



MUNICIPIO DE ARAUCA

RESOLUCIÓN No. 2 1 5 5 DE 2019

(3 0 DIC 2019)

“Por medio de la cual se establecen los sujetos obligados, el contenido y las especificaciones técnicas y demás condiciones de la información exógena a presentar ante el Municipio de Arauca, por el año gravable 2019, y se fijan los plazos para su presentación”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal No. 200.02.016 del 03 de Diciembre de 2017, *“Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones”*

CONSIDERANDO

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que por medio del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 del 03 de Diciembre de 2017, se estableció el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, Estatuto Tributario Municipal – ETM.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, permite a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional; asimismo el artículo 22 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 del 03 de Diciembre de 2017, hace la remisión a la norma nacional.

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, de conformidad con los artículos 631 del Estatuto Tributario Nacional, se consagra la facultad de la Administración Tributaria para solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes; información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que para efectos del envío de la información exógena que deba suministrarse en medios magnéticos el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional, autorizan a la Administración Tributaria a establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

Que el artículo 5 del Estatuto Tributario Municipal – Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017, determina como competencia de este despacho las potestades tributarias de

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)

Carrera 24 entre 18 y 20. PBX:(7) 8853156

Línea gratuita Nacional: 01 8000 977781

www.arauca-arauca.gov.co

Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co

Código postal: 810001

En Arauca **CREEMOS Y
PODEMOS**



Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establecen los sujetos obligados, el contenido y las especificaciones técnicas y demás condiciones de la información exógena a presentar ante el Municipio de Arauca, por el año gravable 2019, y se fijan los plazos para su presentación”

administración, control, fiscalización, determinación, imposición de sanciones y devolución de los tributos.

Que el Acuerdo Municipal No. 200.02.016 del 03 de Diciembre de 2017, “*Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 101 estipula la información exógena así: “*Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio deberán reportar información exógena según los plazos, contenidos, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas mediante Resolución por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Arauca*”.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro de la información exógena solicitada por vía general acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 341 del Estatuto Tributario Municipal.

En mérito de lo señalado, este despacho

RESUELVE

Artículo 1º. Sujetos obligados a presentar información exógena por el año gravable 2019. Están obligados a presentar información exógena los agentes de retención del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Arauca, señalados en el artículo 90 del Acuerdo No. 200.02.016 del 03 de Diciembre de 2017, estos son:

1. Las entidades de derecho público.
2. Los grandes contribuyentes determinados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN cuando realicen pagos o abonos sobre actividades industriales, comerciales y/o servicios generadas y recibidas en la jurisdicción del Municipio de Arauca.
3. Las personas jurídicas, diferentes a los grandes contribuyentes determinados por la DIAN, cuando realicen pagos o abonos en cuenta sobre actividades generadas en la jurisdicción del Municipio de Arauca.
4. Los contribuyentes del Régimen común del impuesto sobre las ventas IVA, cuando adquieren bienes o servicios de personas que estén inscritas en el régimen simplificado del IVA, y de las personas que por su actividad económica no se encuentran inscritas en ningún régimen del IVA.
5. Los consorcios y uniones temporales, patrimonios autónomos, las comunidades organizadas, las sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, así como los contribuyentes cuya actividad sea el transporte, que presten su servicio bajo la modalidad de encargo para terceros; por los pagos o abonos que realicen actividades generadas en la jurisdicción de Arauca.
6. Las sociedades fiduciarias por los pagos o abonos que generen sobre las actividades realizadas por los patrimonios autónomos bajo su administración.
7. Los que mediante resolución de la Secretaria de Hacienda Municipal se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.
8. En los casos en que exista contrato de mandato con o sin representación, en el que mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establecen los sujetos obligados, el contenido y las especificaciones técnicas y demás condiciones de la información exógena a presentar ante el Municipio de Arauca, por el año gravable 2019, y se fijan los plazos para su presentación”

Parágrafo 1º. Para efecto de la obligación de efectuar la Retención en la fuente, se entienden como Entidades de derecho público, la Nación, el Departamento de Arauca, el Municipio de Arauca, los Establecimientos Públicos, las Empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de Economía Mixta, en la cuales el Estado tenga una participación superior al cincuenta por ciento (50%) así como las Entidades Descentralizadas y las demás personas jurídicas que sea la denominación que adopten, en todo los órdenes territoriales y todos los organismos del Estado a los cuales la ley les otorgue la capacidad de celebrar contratos.

Parágrafo 2º. Los fondos educativos no son agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

Artículo 2º. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado retenciones en el Municipio de Arauca, por concepto de este impuesto durante el año gravable 2019, conforme lo señalado en el artículo 1º de esta resolución, deberán suministrar la siguiente información:

- Año
- Número de documento de identificación.
- Apellidos y nombres, razón o denominación social del sujeto de retención.
- Dirección de notificación de cada una de las personas o entidades quienes se les practicó retención en la fuente a título de impuesto de Industria y Comercio.
- Teléfono
- Ciudad. Código municipio (Según codificación DANE)
- Actividad Económica por la que fue sujeto la retención en la fuente. (Según Códigos CIU)
- Valor de la base gravable
- Tarifa ICA practicada al valor de la base
- Monto retenido anualmente.

Parágrafo: El agente retenedor que cumpla con la condición anterior, deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada independientemente de su monto.

Artículo 3º. Otros sujetos obligados a presentar información exógena por el año gravable 2019. Deberán suministrar la información descrita en los artículos subsiguientes, los obligados enunciados a continuación:

1. Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios, uniones temporales, contratos de mandato, administración delegada, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas.
2. Los entes públicos del Nivel Nacional con desconcentración o descentralización con jurisdicción del municipio de Arauca.
3. Los entes públicos del Nivel territorial del orden central y descentralizado contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario Nacional, con jurisdicción del municipio de Arauca.
4. La Cámara de comercio.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establecen los sujetos obligados, el contenido y las especificaciones técnicas y demás condiciones de la información exógena a presentar ante el Municipio de Arauca, por el año gravable 2019, y se fijan los plazos para su presentación”

Artículo 4º. Contratos de colaboración empresarial. Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas, deberán informar:

1. El valor total de las operaciones realizadas durante el año gravable en jurisdicción del Municipio de Arauca, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos.
2. Número de identificación de las partes del contrato de colaboración.
3. Nombre o razón social de cada una de las partes del contrato de colaboración.
4. Dirección de notificaciones.
5. Código de ciudad o municipio (Homologación DIAN)
6. Código de departamento (Homologación DIAN)

Parágrafo. La totalidad de las operaciones ejecutadas a través de consorcios o uniones temporales, serán informadas por quien deba cumplir con la obligación de expedir factura, conforme con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 y las opciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997.

En los contratos de mandato o de administración delegada, las personas o entidades que actúen como mandatarios o contratistas, son los obligados a informar lo establecido en el presente artículo; en los contratos de joint venture, lo serán las personas o entidades que actúen como representantes o administradores del contrato; en los contratos de cuentas en participación, las personas o entidades que actúen como gestores, identificando en todas las operaciones al partícipe oculto y el gestor.

En los convenios de cooperación con entidades públicas, las personas o entidades que actúen como administradores del contrato, deberán informar todas las operaciones inherentes al contrato, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 5º. Información a suministrar por la cámara de comercio. La cámara de comercio de Arauca, de conformidad con el numeral 4 del artículo 3 de la presente resolución, deberá suministrar por el año gravable 2019, la información de las personas o sociedades cuya creación o liquidación se haya registrado en la respectiva Cámara, cuya dirección de notificaciones se encuentre en esta jurisdicción Municipal, indicando lo siguiente:

1. Datos de las personas u sociedades creadas:
 - a. NIT de la persona o sociedad.
 - b. Dígito de verificación.
 - c. Nombre o Razón social de la persona o sociedad.
 - d. Dirección que corresponda al domicilio social o asiento principal de la persona o sociedad.
 - e. Fecha de creación (AAAAMMDD).
 - f. Numero de Matricula mercantil de la persona o sociedad.
 - g. Códigos CIURev.4 A.C. asociados a cada entidad.
 - h. Correo electrónico de la persona o sociedad.
2. Información de las sociedades liquidadas:

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establecen los sujetos obligados, el contenido y las especificaciones técnicas y demás condiciones de la información exógena a presentar ante el Municipio de Arauca, por el año gravable 2019, y se fijan los plazos para su presentación”

- a. NIT de la persona o sociedad
- b. Dígito de verificación
- c. Nombre o Razón Social de la sociedad
- d. Numero de Matricula mercantil de la persona o sociedad.
- e. Fecha de liquidación(AAAAMMDD)
- f. Correo electrónico de la persona o sociedad.

Artículo 6º. Plazos para presentar la información exógena: Los plazos para la presentación en debida forma de la información a la que se le refiere los artículos 2º y 4º de la presente Resolución deberá reportarse dentro de las fechas límites establecidas a continuación, según los dos últimos dígitos del número de identificación del obligado a reportar (El que corresponde antes del de verificación):

Dos últimos Dígitos NIT	Hasta el día	Dos últimos Dígitos NIT	Hasta el día
96 a 00	13 de mayo del 2020	46 a 50	28 de mayo del 2020
91 a 95	14 de mayo del 2020	41 a 45	29 de mayo del 2020
86 a 90	15 de mayo del 2020	36 a 40	01 de Junio de 2020
81 a 85	18 de mayo del 2020	31 a 35	02 de Junio de 2020
76 a 80	19 de mayo del 2020	26 a 30	03 de Junio de 2020
71 a 75	20 de mayo del 2020	21 a 25	04 de Junio de 2020
66 a 70	21 de mayo del 2020	16 a 20	05 de Junio de 2020
61 a 65	22 de mayo del 2020	11 a 15	08 de Junio de 2020
56 a 60	26 de mayo del 2020	06 a 10	09 de Junio de 2020
51 a 55	27 de mayo del 2020	01 a 05	10 de Junio de 2020

Parágrafo: La información a reportar por la Cámara de Comercio de Arauca contenida en el artículo 5º de la presente resolución, deberá entregarse a más tardar el último día hábil del mes de febrero del 2020.

Artículo 7º. Sitio, forma y constancia de presentación de la información. La información a que se refiere los artículos 2º, 4º y 5º de la presente resolución deberá presentarse en medio magnético únicamente a través del correo electrónico de la Oficina de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Finanzas públicas del municipio de Arauca (Impuestos@arauca-arauca.gov.co). La información se recibirá en los plazos establecidos. En todos los casos, la información suministrada deberá atender y adaptarse a las especificaciones técnicas y al diseño del formato que para efecto prescriba la Secretaría de Hacienda y Finanzas públicas.

Parágrafo 1: La Administración Tributaria municipal, en constancia del reporte de información asignará un número de radicación.

Parágrafo 2: Los sujetos obligados luego de reportar la información Exógena establecida en los artículos 2º, 4º y 5º de la presente resolución, deberán imprimir dos (2) ejemplares para su firma y radicación, dentro de los plazos previstos en el artículo 3º de la presente resolución en

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establecen los sujetos obligados, el contenido y las especificaciones técnicas y demás condiciones de la información exógena a presentar ante el Municipio de Arauca, por el año gravable 2019, y se fijan los plazos para su presentación”

la Oficina de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Finanzas públicas del Municipio de Arauca, ubicada en la Carrera 24 entre calles 18 y 19 Edificio CAM.

ARTÍCULO 8º. Forma de grabación e identificación del archivo con la información reportada: Las personas y entidades obligadas a reportar la información exógena en el artículo 2º (Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio), el nombre del archivo será el NIT o número de identificación del reportante sin dígito de verificación, seguido de línea baja, seguido de la letra (AR), seguido de línea baja y seguida del número 2019. (Ej.: 800200101_AR_2019).

Artículo 9º. Estructura y formato del archivo con información exógena: El formato del texto del archivo cumplirá con las siguientes características:

1. **Tipo de medio reporte:** Vía correo Electrónico. (impuestos@arauca-arauca.gov.co)
2. **Tipo de Archivo:** Se deberá emplear como formato de grabación un archivo en Excel, definido por la Secretaria de Hacienda mediante código numérico de identificación, así:
 - a. AA-004 Información Consolidada de Retenciones de Industria y Comercio-Agentes de Retención.
3. **Formato de los archivos:** Se deberá emplear el formato predeterminado y con las características que se describen a continuación:
 - Ningún campo deberá quedarse en blanco a menos que sea especificado en el formato.
 - El texto de contenido no debe contener tildes, puntos, comas, guiones, líneas bajas.
 - El texto de contenido no debe contener caracteres especiales, entendiéndose por estos la letra eñe (ñ) y las figuras ortográficas como la diéresis. Cuando el texto a reportar incluya estos caracteres, deberán reemplazarse por el carácter más parecido. (Ej.: Reemplazar ñ por n).

Artículo 10º. Estructura del registro que contiene las retenciones practicadas: Los contribuyentes y agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado retenciones en la fuente por actos u operaciones económicas realizadas en la jurisdicción del municipio de Arauca, por concepto de este impuesto durante el año gravable 2019, deberán suministrar la información solicitada con las siguientes especificaciones, en relación con los sujetos y las operaciones sobre las cuales practicó retenciones.

ITEM	NOMBRE DE COLUMNA	FORMATO	DESCRIPCIÓN
1	Año	NUMÉRICO	Las cuatro cifras del año que se reporta (2019).
2	Número de Documento	NUMÉRICO	Nit o cédula del proveedor de bienes o servicios. Sin espacios, guiones o comas y sin dígito de verificación.
3	Nombre o Razón Social	TEXTO	Nombre y apellido o razón social del sujeto de retención a quien se le practicó la retención del impuesto de industria y comercio. Sin guiones o comas.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establecen los sujetos obligados, el contenido y las especificaciones técnicas y demás condiciones de la información exógena a presentar ante el Municipio de Arauca, por el año gravable 2019, y se fijan los plazos para su presentación”

4	Dirección de Notificación	TEXTO	Domicilio principal reportado por el retenido separado por espacios sin guiones, puntos o comas, haciendo uso del sistema de abreviaturas dispuesto por la DIAN (Ej. CR 45 5 24 OF 504, CL 12 45B 07 LC 2).
5	Teléfono	NUMÉRICO	Número de teléfono reportado por el retenido. Sin espacios, guiones o comas.
6	Ciudad	NUMÉRICO	Código de la ciudad del sujeto pasivo objeto de la retención según el DANE (Ejemplo, Cali 76001)
7	Código CIU	NUMÉRICO	Código de actividad económica CIU por retención de ICA (Ej 0910 ó 4921 ó 5121) Sin puntos, guiones o comas.
8	Valor Base Gravable	NUMÉRICO	Valor base de retención en la fuente practicada. No debe estar separado por punto, guiones o comas sin decimales.
9	Tarifa	NUMÉRICO	Tarifa de Industria y Comercio determinada (Ejm: 5 ó 8 ó 10). Sin guiones, puntos o comas.
10	Valor Retenido	NUMÉRICO	Monto anual retenido. No debe estar separada por punto, guiones o comas. Sin decimales.

Artículo 11º. Unidad Monetaria para la presentación de la información: Los valores se deben informar en pesos, sin decimales, ni comas, ni fórmulas.

Artículo 12º. Sanción por omisiones relacionadas con el envío de información. Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 341 del Acuerdo No. 200.02.016 del 03 de Diciembre de 2017, “Por medio de la cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 13º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Arauca, Arauca, a los **30 DIC 2019**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

HERIBERTO VILLAMIZAR BAREÑO
Secretario de Despacho
Secretaria de Hacienda y Finanzas públicas del Municipio de Arauca

Elaboro: Carolina Rojas H. – Lisandro Ramírez Rodríguez – Profesionales de Apoyo de la Secretaria de Hacienda Municipal
 Reviso: Heriberto Villamizar Bareño, - Secretaria de Hacienda y Finanzas públicas del Municipio de Arauca